



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Informe

Número:

Referencia: Expediente N° 3537/95

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 749/18 (RESOL-2018-749-APN-SECT#MT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/7 del Expediente N° 1.770.120/17 agregado como fojas 714 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **654/18.-**



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de julio de 2017 se reúnen en la sede de la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, sita en la calle Bogado 4541, de la C.A.B.A., los Sres.: Carlos M. VAQUERO, DNI N° 8.293.261, Rocio del Carmen LERA, D.N.I. N° 31.555.096, y Facundo Adolfo IGARZA, DNI 33.036.701, en representación del Sindicato Trabajadores, Alfajoreros, Reposteros, Pizzeros y Heladeros, (S.T.A.R.P.Y.H.), y los Sres. Pedro Patricio Nobili y David Algaze, representando a la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES, por el sector empresario (“Cámara”):

Considerando:

Que las partes han mantenido intensas negociaciones en materia salarial, para lo cual han considerado conjuntamente el requerimiento de recomposición de los trabajadores y la actualidad de la actividad del sector;

Que luego de prolongadas negociaciones las partes han convenido finalmente incrementar la cantidad de horas mínimas garantizadas para los trabajadores a tiempo parcial, como mejora decisiva en la calidad de tales contrataciones. Asimismo y con igual significado, han convenido en incluir en la presente Convención Colectiva de Trabajo también a todos los trabajadores que se desempeñen en posiciones jerárquicas intermedias en establecimientos de servicios rápidos y expendio de emparedados y afines.

En tal entendimiento ambas partes CONVIENEN:

PRIMERO: Que designan respectivamente como representantes negociadores de cada parte, para la celebración del presente acuerdo de actualización del CCT N° 268/95, a las personas que se indican a continuación:

**Sindicato Trabajadores Alfajoreros, Reposteros, Pizzeros y Heladeros,
(S.T.A.R.P.Y.H.):**

Carlos M. VAQUERO, DNI. N° 8.293.261

Rocio del Carmen LERA, D.N.I. N° 31.555.096

Facundo Adolfo IGARZA, DNI 33.036.701

**CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS
RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES:**

Pedro Patricio NOBILI, DNI N° 27.089.228

David ALGAZE, DNI 4.304.860

SEGUNDO: Todos los trabajadores comprendidos en el CCT 268/95 percibirán una asignación extraordinaria por única vez, no remunerativa, equivalente al 14% de las remuneraciones básicas correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2017, pagaderas en cuotas conjuntamente con las remuneraciones correspondientes a los meses referidos precedentemente (Anexo I).

Sin perjuicio de la naturaleza no remunerativa de la asignación establecida precedentemente, se conviene el pago de una contribución empresaria del 6% calculada sobre las asignaciones no remunerativas efectivamente pagadas, a



depositar en la cuenta del Banco Nación Nro. 350/56914/43 de la Obra Social de Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Pizzeros, Heladeros y Alfajeros.

TERCERO: Convenir los salarios básicos mensuales y los adicionales a regir a partir del mes de noviembre de 2017 y marzo de 2018, respectivamente, conforme planillas adjuntas en Anexos II y III.

CUARTO: Modificar el artículo 23° del C.C.T. 268/95, con efectos a partir del 1° de julio de 2017, conforme lo siguiente:

“Artículo 23°: APRENDIZ MENOR DE DIECIOCHO AÑOS — EMPLEADO PRINCIPIANTE — EMPLEADO A — EMPLEADO B — LÍDERES A Y B – LÍDERES DE MANTENIMIENTO -

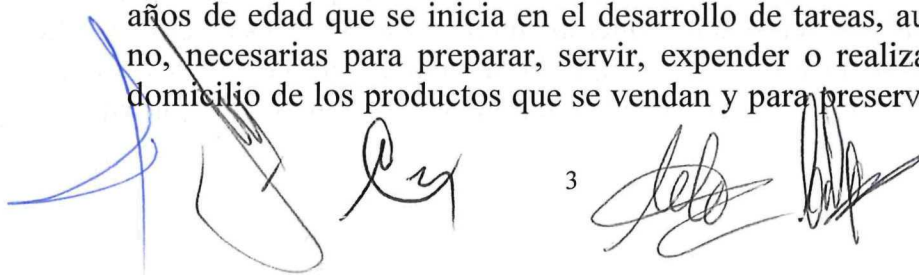
Los establecimientos que expendan sus productos principalmente en el mostrador, podrán optar por aplicar las siguientes categorías:

Categorías con ascenso automático conforme antigüedad:

- a) APRENDIZ MENOR DE DIECIOCHO AÑOS: es el trabajador que ingresa como empleado con menos de dieciocho años y carece de experiencia y capacitación para las tareas, automatizadas o no, necesarias para preparar, servir, expender o realizar reparto a domicilio de los productos que se vendan y para preservar la higiene y el buen funcionamiento de las instalaciones. A partir de la fecha en que el empleado cumpla dieciocho años de edad pasará a la categoría de EMPLEADO PRINCIPIANTE, EMPLEADO A o EMPLEADO B, según corresponda en virtud de la antigüedad que registre a dicha fecha en la empresa.

Los empleadores que opten por aplicar esta categoría darán cumplimiento a la normativa vigente en materia de trabajo de menores.

- b) EMPLEADO PRINCIPIANTE: es el trabajador mayor de dieciocho años de edad que se inicia en el desarrollo de tareas, automatizadas o no, necesarias para preparar, servir, expender o realizar el reparto a domicilio de los productos que se vendan y para preservar la higiene y



el buen funcionamiento de las instalaciones. A partir de la fecha en que el empleado cumpla nueve meses de antigüedad pasará a la categoría EMPLEADO A.

- c) EMPLEADO A: es el trabajador mayor de dieciocho años de edad que ha cumplido nueve meses de antigüedad en la empresa, que desarrolla tareas, automatizadas o no, necesarias para preparar, servir, expender o realizar reparto a domicilio de los productos que se vendan y para preservar la higiene y el buen funcionamiento de las instalaciones. A partir de la fecha en que el empleado cumpla dieciocho meses de antigüedad en el establecimiento, pasará a la categoría EMPLEADO B.
- d) EMPLEADO B: es el trabajador mayor de dieciocho años de edad que ha cumplido dieciocho meses de antigüedad en el establecimiento que desarrolla tareas, automatizadas o no, necesarias para preparar, servir, expender o realizar el reparto a domicilio de los productos que se vendan y para preservar la higiene y el buen funcionamiento de las instalaciones.

Atento la variedad de las tareas que habrán de desempeñar los empleados incluidos en las categorías precedentemente indicadas, las empresas que opten por aplicar las mismas adoptarán las medidas necesarias para asegurarle al personal un mecanismo justo y equitativo de rotación de puestos en el curso de cada período mensual.”

QUINTO: agregar como nuevos párrafos al final del artículo 23° del C.C.T. 268/95, con efectos a partir del 1° de agosto de 2017, lo siguiente:

“Categorías a ser asignadas por los empleadores de acuerdo con sus necesidades operativas:

- e) **Líder A:** Es el trabajador mayor de 18 años de edad que tiene a su cargo liderar, organizar, controlar y asegurar el cumplimiento de los procedimientos administrativos y operativos establecidos por la empresa para asegurar la excelencia de la totalidad de la operación del local. Desarrolla también las tareas necesarias para preparar, servir y expender los productos comercializados por la empresa y para preservar la higiene y el buen funcionamiento de las instalaciones. Le corresponde informar a su superior inmediato las novedades, tareas, inconvenientes, etc., que sucedan durante el transcurso de la jornada.

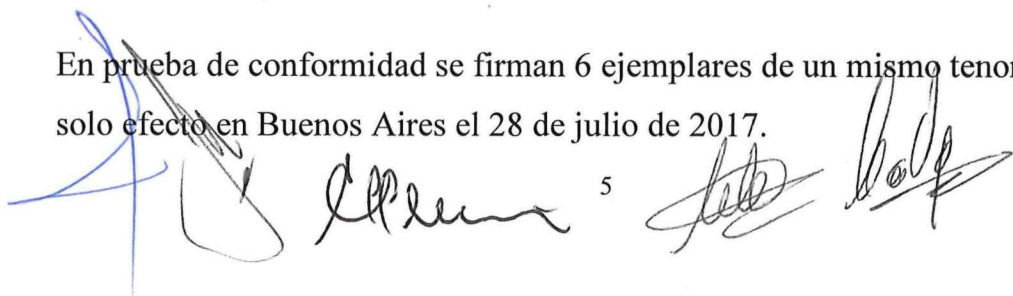
- f) **Líder B:** Es el trabajador mayor de 18 años de edad que planifica, dirige y controla procesos, liderando y acompañando el desarrollo de las tareas del líder A para asegurar el cumplimiento de los procedimientos administrativos y operativos establecidos por la empresa para asegurar la excelencia de la totalidad de la operación del local. Desarrolla en caso de necesidad las tareas necesarias para preparar, servir y expender los productos comercializados por la empresa y para preservar la higiene y el buen funcionamiento de las instalaciones. Le corresponde informar a la máxima autoridad del establecimiento las novedades, tareas, inconvenientes, etc., que sucedan durante el transcurso de la jornada.
- g) **Líder de Mantenimiento:** es el trabajador mayor de 18 años de edad con conocimientos técnicos e idóneos para atender el cuidado, funcionamiento y mantenimiento en servicio de los equipos, maquinarias e instalaciones de los establecimientos que expendan sus productos principalmente en el mostrador.
- h) A los trabajadores comprendidos en las Categorías incluidas en los incisos e), f) y g) precedentes se les asegura un mínimo de 160 horas mensuales.

Las horas trabajadas en exceso de las 9 horas diarias o de las 190 horas mensuales se les abonarán como horas extraordinarias, con los recargos que correspondan conforme el art. 201 de la LCT.

- i) La utilización de las Categorías incluidas en los incisos e) y f) precedentes será optativa para los locales que expendan sus productos principalmente en el mostrador y que tengan una dotación de empleados inferior a 30 trabajadores.

SEXTO: Ambas partes solicitan la homologación del presente en los términos del artículo 4° de la ley 14.250.

En prueba de conformidad se firman 6 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires el 28 de julio de 2017.



5

ANEXO I

SINDICATO TRABAJADORES ALFAJEROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS - S.T.A.R.P. Y H. - ESPAÑA N° 1555 - (7600) MAR DEL PLATA
ANEXO I

sindicato@starpymdp.com.ar

www.pastelerosmdg.com.ar

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO : N° 268/95 - *****SERVICIOS RAPIDOS Y EMPAREDADOS** ** JULIO A OCTUBRE '17

COMPRENDE: A LOS ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS Y EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES.

ESCALA SALARIAL : ART. 30° Y 61° -

CATEGORIAS: PERSONAL MENSUALIZADO	BASICOS	ASIG.EXTRAOR. (X)	ATENCIÓN
	JULIO'17	NO REMUNERATIVA JULIO A OCTUBRE'17	
MAESTRO	\$ 23.322,13	\$ 3.265,10	S/LAS SUMAS NO REMUNERATIVAS DEVENGARÁ CONTRIB.EMPR. DEL 6% P/O.SOC. DEPOSITAR EN LA CUENTA DEL BCO.NACIÓN N° 350/56914/43
ENCARGADO/A - SEGUNDO MAESTRO.....	\$ 22.521,02	\$ 3.152,94	
LIDER B.....	\$ 19.577,60	\$ 2.740,86	
OFICIAL - ADMIN. - CAJERO - DEP. DE SALON.....	\$ 18.133,39	\$ 2.538,67	
AYDTE - SERENO - DEP. MOST.....	\$ 17.050,07	\$ 2.387,01	
LIDER A - LIDER DE MANTENIMIENTO	\$ 16.720,00	\$ 2.340,80	
PEON.....	\$ 14.337,37	\$ 2.007,23	

CATEGORIAS: PERSONAL JORNALIZADO VALORES POR HORA

(X) PARA TODAS LAS CATEGORIAS (EXCEPTUANDO LAS CATEGORIAS LIDER A, LIDER B Y LIDER DE MANTENIMIENTO QUE RIGEN A PARTIR DEL 1° DE AGOSTO).

EMPLEADO / B..... \$ 81,72 \$ 11,44
DESDE 19° MES EN ADELANTE

EMPLEADO / A..... \$ 75,62 \$ 10,92
A PARTIR DEL 10° MES HASTA EL 18° MES INCLUSIVE.

EMPLEADO PRINCIPIANTE..... \$ 66,75 \$ 9,35
DESDE SU INGRESO HASTA EL 9° MES INCLUSIVE.

APRENDIZ MENOR DE DIECIOCHO AÑOS \$ 58,27 \$ 8,16

NOTA: A LAS PRECEDENTES ESCALAS SE LE DEBEN INCORPORAR

ART. 5° - INCISO B - PARA CONVERTIR EL IMPORTE DEL SUELDO EN VALORES HORARIOS A ESTOS SUELDOS EN MENSUALES

SE DIVIDIRÁN O MULTIPLICARÁN LOS VALORES CORRESPONDIENTES , POR 190.-

ART. 28° - PROVISION GRATUITA DE REFRIGERIO.

ART. 31° - PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA. 14% A PARTIR DE ENE/09

ART. 32° - ESCALA DE ANTIGUEDAD: A PARTIR DEL 1° AÑO CUMPLIDO DE SU INGRESO PERCIBIRA UN 1 % MAS SOBRE SU SALARIO BÁSICO POR C/AÑO POSTERIOR.

ART. 33° - VACACIONES ANUALES BONIFICADAS.

ART. 36° - JORNADAS NOCTURNAS: AL PERSONAL INCLUIDO EN ESTE CONVENIO SE LE ABONARÁ POR CADA HORA TRABAJADA ENTRE LAS 21 Y 6 HS. DEL DÍA SIGUIENTE, UN ADICIONAL REMUNERATIVO DEL 10% MÁS SOBRE EL VALOR HORA DE SU CATEGORÍA.- RIGE DESDE 01/07/04.-

ART. 58° -

a) EN NINGÚN CASO SE DEBERÁN PAGAR APORTES Y CONTR.P/LA OBRA SOCIAL (OSARPYH.) S/ UNA BASE INFERIOR AL BÁSICO DE ESTE CCT. CORRESP. A LAS CATEGORÍAS DEL TRABAJADOR.- b) EN NINGÚN CASO LOS APORTES Y CONTR. ART. 55 Y 57 SE CALCULARÁN S/UNA BASE INFERIOR AL VALOR DE 95 HS. MENSUALES DEL BÁSICO DE ESTE CCT. CCT. CORRESPONDIENTE A LA CATEGORÍA DEL TRABAJADOR.-

*) EL TRABAJADOR PERCIBIRÁ EN FORMA PROPORCIONAL ESTA ASIGNACIÓN CUANDO SU CONTRATACIÓN SEA POR TIEMPO PARCIAL



ANEXO II

SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS - S.T.A.R.P. Y H. - ESPAÑA N° 1555 - (7600) MAR DEL PLATA

ANEXO II sindicato@starpymdp.com.ar

www.pastelerosmdq.com.ar

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO : N° 268/95 - *****SERVICIOS RAPIDOS Y EMPAREDADOS** **NOVIEMBRE'17 A FEBRERO'18

COMPRENDE: A LOS ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS Y EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES.

ESCALA SALARIAL : ART. 30° Y 61° -

CATEGORIAS: PERSONAL MENSUALIZADO	BASICOS NOVIEMBRE'17
MAESTRO	\$ 27.869,95
ENCARGADO/A – SEGUNDO MAESTRO.....	\$ 26.912,62
LIDER B.....	\$ 23.395,23
OFICIAL - ADMIN. - CAJERO - DEP. DE SALON.....	\$ 21.669,41
AYDTE - SERENO - DEP. MOST.....	\$ 20.374,84
LIDER A - LIDER DE MANTENIMIENTO.....	\$ 19.980,40
PEON.....	\$ 17.133,16

CATEGORIAS: PERSONAL JORNALIZADO VALORES POR HORA

EMPLEADO / B..... \$ 97,66
DESDE 19° MES EN ADELANTE

EMPLEADO / A..... \$ 93,20
A PARTIR DEL 10° MES HASTA EL 18° MES INCLUSIVE.

EMPLEADO PRINCIPIANTE..... \$ 79,77
DESDE SU INGRESO HASTA EL 9° MES INCLUSIVE.

APRENDIZ MENOR DE DIECIOCHO AÑOS \$ 69,64

NOTA: A LAS PRECEDENTES ESCALAS SE LE DEBEN INCORPORAR

ART. 5° - INCISO B - PARA CONVERTIR EL IMPORTE DEL SUELDO EN VALORES HORARIOS A ESTOS SUELDOS EN MENSUALES

SE DIVIDIRÁN O MULTIPLICARÁN LOS VALORES CORRESPONDIENTES , POR 190.-

ART. 28° - PROVISION GRATUITA DE REFRIGERIO.

ART. 31° - PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA. 14% A PARTIR DE ENE/09

ART. 32° - ESCALA DE ANTIGÜEDAD: A PARTIR DEL 1° AÑO CUMPLIDO DE SU INGRESO PERCIBIRA UN 1 % MAS SOBRE SU SALARIO BÁSICO POR C/AÑO POSTERIOR.

ART. 33° - VACACIONES ANUALES BONIFICADAS.

ART. 36° - JORNADAS NOCTURNAS: AL PERSONAL INCLUIDO EN ESTE CONVENIO SE LE ABONARÁ POR CADA HORA TRABAJADA ENTRE LAS 21 Y 6 HS.

DEL DÍA SIGUIENTE, UN ADICIONAL REMUNERATIVO DEL 10% MÁS SOBRE EL VALOR HORA DE SU CATEGORÍA.- RIGE DESDE 01/07/04.-

ART. 58° -

a) EN NINGÚN CASO SE DEBERÁN PAGAR APORTES Y CONTR.P/LA OBRA SOCIAL (OSARPYH.) S/ UNA BASE INFERIOR AL BÁSICO DE ESTE CCT. CORRESP. A LAS CATEGORÍAS DEL TRABAJADOR.- b) EN NINGÚN CASO LOS APORTES Y CONTR. ART. 55 Y 57 SE CALCULARÁN S/UNA BASE INFERIOR AL VALOR DE 95 HS. MENSUALES DEL BÁSICO DE ESTE CCT. CCT. CORRESPONDIENTE A LA CATEGORÍA DEL TRABAJADOR.-

*) EL TRABAJADOR PERCIBIRÁ EN FORMA PROPORCIONAL ESTA ASIGNACIÓN CUANDO SU CONTRATACIÓN SEA POR TIEMPO PARCIAL

ATENCIÓN
S/LAS SUMAS NO REMUNERATIVAS DEVENGARÁ CONTRIB. EMPR.

DEL 6% P/O. SOC. DEPOSITAR EN

LA CUENTA DEL BCO. NACIÓN N° 350/56914/43



ANEXO III

SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS - S.T.A.R.P. Y H. - ESPAÑA N° 1555 - (7600) MAR DEL PLATA

ANEXO III

sindicato@starpymdp.com.ar

www.pastelerosmdq.com.ar

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO : N° 268/95 - *****SERVICIOS RAPIDOS Y EMPAREDADOS** ****MARZO A JUNIO '18**

COMPRENDE: A LOS ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS Y EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES.

ESCALA SALARIAL : ART. 30° Y 61° -

CATEGORIAS: PERSONAL MENSUALIZADO	BASICOS MARZO'18
MAESTRO	\$ 29.152,67
ENCARGADO/A - SEGUNDO MAESTRO.....	\$ 28.151,28
LIDER B.....	\$ 24.472,00
OFICIAL - ADMIN. - CAJERO - DEP. DE SALON.....	\$ 22.666,74
AYDTE - SERENO - DEP. MOST.....	\$ 21.312,59
LIDER A- LIDER DE MANTENIMIENTO	\$ 20.900,00
PEON.....	\$ 17.921,72

CATEGORIAS: PERSONAL JORNALIZADO VALORES POR HORA

EMPLEADO / B..... \$ 102,15
DESDE 19° MES EN ADELANTE

EMPLEADO / A..... \$ 97,49
A PARTIR DEL 10° MES HASTA EL 18° MES INCLUSIVE.

EMPLEADO PRINCIPIANTE..... \$ 83,44
DESDE SU INGRESO HASTA EL 9° MES INCLUSIVE.

APRENDIZ MENOR DE DIECIOCHO AÑOS \$ 71,68

ATENCIÓN
S/LAS SUMAS NO REMUNERATIVAS DEVENGARÁ CONTRIB.EMPR.

DEL 6% P/O.SOC. DEPOSITAR EN

LA CUENTA DEL BCO.NACIÓN N° 350/56914/43

NOTA: A LAS PRECEDENTES ESCALAS SE LE DEBEN INCORPORAR

ART. 5° - INCISO B - PARA CONVERTIR EL IMPORTE DEL SUELDO EN VALORES HORARIOS A ESTOS SUELDOS EN MENSUALES

SE DIVIDIRÁN O MULTIPLICARÁN LOS VALORES CORRESPONDIENTES , POR 190.-

ART. 28° - PROVISION GRATUITA DE REFRIGERIO.

ART. 31° - PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA. 14% A PARTIR DE ENE/09

ART. 32° - ESCALA DE ANTIGÜEDAD: A PARTIR DEL 1° AÑO CUMPLIDO DE SU INGRESO PERCIBIRA UN 1 % MAS SOBRE SU SALARIO BÁSICO POR C/AÑO POSTERIOR.

ART. 33° - VACACIONES ANUALES BONIFICADAS.

ART. 36° - JORNADAS NOCTURNAS: AL PERSONAL INCLUIDO EN ESTE CONVENIO SE LE ABONARÁ POR CADA HORA TRABAJADA ENTRE LAS 21 Y 6 HS.

DEL DÍA SIGUIENTE, UN ADICIONAL REMUNERATIVO DEL 10% MÁS SOBRE EL VALOR HORA DE SU CATEGORÍA.- RIGE DESDE 01/07/04.-

ART. 58° -

a) EN NINGÚN CASO SE DEBERÁN PAGAR APORTES Y CONTR.P/LA OBRA SOCIAL (OSARPYH.) S/ UNA BASE INFERIOR AL BÁSICO DE ESTE CCT.CORRESP.A LAS CATEGORÍAS DEL TRABAJADOR.- b) EN NINGÚN CASO LOS APORTES Y CONTR.ART. 55 Y 57 SE CALCULARÁN S/UNA BASE INFERIOR AL VALOR DE 95 HS.MENSUALES DEL BÁSICO DE ESTE CCT. CCT. CORRESPONDIENTE A LA CATEGORÍA DEL TRABAJADOR.-

*JEL TRABAJADOR PERCIBIRÁ EN FORMA PROPORCIONAL ESTA ASIGNACIÓN CUANDO SU CONTRATACIÓN SEA POR TIEMPO PARCIAL





Expediente N° 3537/95

En la ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de Agosto de 2017, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL -DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO** ante mi, Lic. Marcos AMBRUSO, Secretario de Conciliación, el Sr. Carlos VAQUERO en su carácter de Secretario General del **SINDICATO DE ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS – MAR DEL PLATA** junto a Facundo IGARZA y Rocío LERA por una parte y por la otra el Sr. David ALGAZE y Pedro NOBILI en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES**

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra las partes proceden a presentar el acuerdo alcanzado, en el marco del CCT 268/95, procediendo a su ratificación y solicitando su pertinente homologación, informando que los firmantes constituyen la Comisión Negociadora respectiva.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando las partes ante mi, que certifico.

(Handwritten signatures in blue ink)

(Large handwritten signature in black ink)

ES COPIA FIEL

Lic. MARCOS AMBRUSO
Secretario de Conciliación
Depto. R. L. N° 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTEySS



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 749/18

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.